

La Plata, 16 de marzo de 2015

VISTO El Artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 13.834 del Defensor del Pueblo de la provincia de Buenos Aires, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires, el expediente N° 5245/13, y

CONSIDERANDO

Que se inician las actuaciones por la disposición que remitiera la Defensoría Ciudadana de La Plata en la que solicita intervención de esta Defensoría provincial en lo que sea de su jurisdicción, en la queja que les presentara la Sra. ***, DNI ***, con domicilio en la calle ** n° ****, City Bell, Partido de La Plata.

Que de acuerdo a la disposición remitida, la denunciante junto a otros vecinos manifiestan “la existencia de enormes problemas de falta de transitabilidad de las personas y vehículos, por causa de la falta de finalización de la obra hidráulica comenzada en el barrio, de las calles de tierra. A comienzos del Otoño, comenzaron las excavaciones en la calle 20 desde la 462 Bis hasta el Arroyo Martin y en la calle 459 desde 21 hasta la calle 20, recalcando que antes, esa zona no ofrecía dificultades y no era zona inundable.”(fs. 2)

Que el apartado B) de la mencionada Resolución hace referencia a que “la obra se habría efectuado por parte de una empresa que le es desconocida, por la Dirección Provincial de Hidráulica y consistía en la apertura de una zanja de tres metros de profundidad por un metro de ancho, a fin de formar un conducto de desagüe pluvial, hasta el mencionado Arroyo, en el sector que atraviesa el Parque Ecológico. Se colocaron caños de menor diámetro y cámaras colectoras del conducto principal.”

Que continua diciendo que “la zanja en cuestión se habría tapado con la tierra del subsuelo, siendo tierra colorada por el contenido de arcilla, lo que provoca que, ante cada lluvia, quede el barrio completamente aislado y una capa de barro de más de 10 cm de espesor. No hay veredas en la zona, el tránsito peatonal se hace peligroso y los vehículos que transitan por la zona suelen empantanarse y los cubre el barro”.

Que la Defensoría Ciudadana, envía copia de las actuaciones N° 3674/13 de trámite por ante ese Organismo, de surgen las notas enviadas, así como la firma de los vecinos.

Que a fs. 12/18, se presenta la denunciante ante esta Defensoría, adjuntando copia de la presentación realizada a la Defensoría Ciudadana, fotografías y firmas de vecinos.

Que manifiesta que, “si bien la obra hidráulica ha sido terminada, nunca se restituyó la condición de transitabilidad que las calles tenían, ya que pese a ser de tierra tenían una base de materiales (escombros) y conchilla que permitían el tránsito normal de vehículos y personas. Esta transitabilidad hoy desaparece luego de la más mínima

lluvia... ya que la obra fue cubierta con tierra colorada (gredosa) del subsuelo extraído, afectando gravemente los desplazamientos cotidianos a lugares de trabajo, escuelas, etc.”

Que manifiesta también haber realizado numerosos reclamos ante la Delegación Municipal, quienes han colaborado “con buena voluntad y alguna pasada de máquina, pero que no soluciona el problema”.

Que entre las medidas adoptadas por este Organismo, se procedió a remitir una solicitud de informe a la Secretaria General de la Municipalidad de La Plata, y otra a la Dirección Provincial de Saneamiento y Obra Hidráulica (fs. 19/21).

Que lucen agregadas diversas constancias de comunicaciones telefónicas con la denunciante, la Municipalidad de La Plata, y la Dirección Provincial de Saneamiento y Obra Hidráulico (fs. 24).

Que con fecha 12 de febrero del 2014, la Dirección Prov. de Saneamiento y Obra Hidráulica remite a esta Defensoría, respuesta a la solicitud de informes que le fuera requerida, en la que manifiesta que las arterías citadas, previo a la realización de las conducciones pluviales eran de tierra y no se contempló en el contrato la realización de mejoras para tránsito ni construcción de pavimento en las calles que no lo prestaban. El contrato suscripto contempla la tapada y compactación del conducto pluvial ejecutado con el mismo suelo del lugar y fue lo realizado. (fs. 43)

Que con posterioridad a la elaboración de dicha respuesta, los vecinos del barrio se acercaron a esta Defensoría manifestando que las calles 20 desde la 462 bis hasta el Arroyo Martín, y en la calle 459 desde 21

hasta la calle 20, han quedado en muy mal estado lo que genera que los autos se encajen en las huellas de las calles.

Que ante la respuesta remitida a esta Defensoría por la Dirección Prov. de Saneamiento y Obra Hidráulica Subsecretaria de Obras Públicas Ministerio de Infraestructura, el día 16 de Mayo del 2014 se procede a remitir nueva una nueva solicitud de informes a dicha Dirección Prov. y a la Secretaria General Municipalidad de La Plata.

Que la Defensoría Ciudadana de la Plata, con fecha 3 de Junio del 2014 remitió una nueva nota, manifestando que han solicitado la intervención en forma urgente de la Subsecretaria de Control Urbano, 6 de Noviembre del 2013, de la Dirección Provincial de Hidráulica, 14 de Noviembre de 2013, y de la Dirección Municipal de Hidráulica, 6 de Noviembre del 2013, las cuales no fueron contestadas en debido término, por lo que ha sido reiterados en fecha de 14 de Febrero de 2014. (fs. 52)

Que atento a ello, se procedió a remitir una nueva solicitud de informes, con fecha 24 de Julio de 2014, al Sr. Intendente Municipal del partido de La Plata y a la Dirección Provincial de Saneamiento y Obra Hidráulica.

Que el día 11 de Agosto del 2014, el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, remite respuesta solicitando que se le informe el número de Expediente por el cual dio trámite a la solicitud original de informe.

Que con fecha 26 de Agosto del 2014, el Ministerio de Infraestructura, envía respuesta a la solicitud que le fuera requerida, en los mismos términos que la que nos enviara con fecha 12 de Febrero del 2014.

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires prevé en el artículo 190: “La administración de los intereses y servicios locales en la Capital y cada uno de los partidos que formen la Provincia, estará a cargo de una Municipalidad...”

Que de acuerdo a la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto-Ley 6769/58, le corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar “el trazado, apertura, rectificación, construcción y conservación de calles, caminos, puentes, túneles, plazas y paseos públicos y las delineaciones y niveles en las situaciones no comprendidas en la competencia provincial” (artículo 27 inc. 2).

Que asimismo le corresponde “el tránsito de personas y de vehículos públicos y privados en las calles y caminos de jurisdicción municipal, atendiendo, en especial a los conceptos de educación, prevención, ordenamiento y seguridad, así como en particular, lo relativo a la circulación, estacionamiento, operaciones de cargas y descargas, señalización, remoción de obstáculos y condiciones de funcionamiento de los vehículos, por medio de normas concordantes con las establecidas por el Código de Tránsito de la Provincia” (artículo 27 inc. 18).

Que el artículo 55 de la Ley Suprema Provincial establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes.”

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834 y lo resuelto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: RECOMENDAR a la Municipalidad de La Plata de la Provincia de Buenos Aires, y al Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, que cada uno en el ámbito de su competencia, arbitren las medidas conducentes a efectos de concluir las obras hidráulicas comenzadas en las arterias de tierra, que van desde la calle 20 desde la 462 Bis hasta el Arroyo Martin y en la calle 459 desde 21 hasta la calle 20, de acuerdo a las consideraciones vertidas en la presente.

ARTÍCULO 2: Regístrese, notifíquese a la Municipalidad de La Plata, al Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos, y póngase en conocimiento de la presente a la Defensoría Ciudadana de La Plata. Oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN N° 23/15